

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

La Corporación del Ayuntamiento consciente de la importancia que para el desarrollo de la vida municipal de nuestro pueblo, tiene la participación de todos los ciudadanos en el control y gestión de los asuntos públicos; consecuente también con lo ofertado por todos los grupos políticos en campaña electoral y con la única finalidad de conseguir objetivos inmediatos (racionalización de los recursos, eficacia de los servicios....) y otros objetivos más lejanos en el tiempo, pero no por eso menos importantes e irrenunciables, en el sentido de profundizar y complementar la democracia representativa con la participación diaria en la vida de los ciudadanos, considera obligado establecer conjuntamente con todas las entidades asociativas que vienen desarrollando un trabajo cívico-social en nuestro pueblo, así como los que en el futuro puedan crearse, mecanismos de participación necesaria para facilitar la intervención en las instituciones representativas.

Este Reglamento tiene por tanto su fundamento en la combinación de la democracia representativa y participativa, FIJANDO COMO PRINCIPIO BASICO EL RESPETO DE LA CAPACIDAD DECISORIA DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS DEMOCRATICAMENTE, garantizando así la voluntad popular manifestada en las elecciones.

La participación de los ciudadanos debe basarse, de manera fundamental, en la cualificación y cuantificación de los problemas, para entre todos, dar una solución adecuada a las necesidades, mantener el control y seguimiento de la actuación de las administraciones en el tratamiento de las mismas; encauzar sus propuestas y alternativas y participar en las actividades promovidas por la administración.

Para facilitar que todo lo anterior pueda llevarse a cabo, la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1.995, ha aprobado el siguiente **Reglamento de Participación Ciudadana**.

OBJETIVOS:

ARTICULO 1.-

A).- Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal, de modo que todos tengan una efectiva y directa participación.

B).- Facilitar información sobre los servicios actividades y resoluciones del Ayuntamiento.

C).- Fomentar la vida asociativa de Tarancón.

D).- Aproximar la gestión municipal a los vecinos de manera clara y transparente.

E).- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios de la ciudad.

F).- Estudiar una financiación suficiente de las asociaciones, con criterios de rigor, imparcialidad y objetividad.

G).- En general hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en los distintos reglamentos y leyes establecidas al respecto.

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.-

ARTICULO 2.-

Son derechos y deberes de los vecinos:

A).- Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

B).- Poder participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y, en su caso, cuando la colaboración de carácter voluntario sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.

C).- Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.

D).- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el art. 105 de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o a la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

E).- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

F).- Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

G).- Contribuir, mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.

H).- Aquellos otros derechos y deberes establecidos en Las Leyes.

NORMAS GENERALES.-

ARTICULO 3.-

A).- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, vallas publicitarias y tabloneros de anuncios; mediante la organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios, en función de las disponibilidades presupuestarias.

B).- Al mismo tiempo, el Ayuntamiento se compromete a recoger, analizar y contestar las opiniones y sugerencias de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

SERVICIO MUNICIPAL DE INFORMACION.-

ARTICULO 4.-

En la Casa Consistorial funcionará un **SERVICIO MUNICIPAL DE INFORMACION**, donde se recogerá un registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas, con las siguientes funciones:

- * Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad y difusión de los asuntos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, en virtud de lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley 7/85.

- * La obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, previo pago de su tasa correspondientes, así como la consulta de archivos y registros.

- * Informar al público sobre los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

- * Indicar sobre la localización de dependencias y horarios de trabajo; facilitar folletos sobre actividades, obras y servicios organizados por el Ayuntamiento y cualquier otro medio adecuado, según las disponibilidades presupuestarias.

- * Recepción de las iniciativas y propuestas de ciudadanos,

así como de las quejas y reclamaciones a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías, que se observen en el funcionamiento y personal de los servicios municipales.

INFORMACION PUBLICA.-

ARTICULO 5.-

A).- Cualquier ciudadano individualmente o a través de Asociaciones, podrá solicitar del Ayuntamiento información o documentación sobre la gestión municipal, dentro del marco legal establecido al respecto.

B).- Las recepciones que dirijan los vecinos a cualquier órgano o autoridad municipal, en orden a la aclaración o interpretación, tanto de acuerdos como de resoluciones, deberán presentarse por escrito y serán contestadas conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

C).- En aquellos temas de especial transcendencia los períodos oficiales de información pública establecidos en la legislación vigente podrán ser ampliados y complementados con otros medios o procedimientos de información y difusión.

BOLETIN INFORMATIVO.-

ARTICULO 6.-

El Ayuntamiento publicará un **BOLETIN DE INFORMACION** de actividades municipales cada **tres meses** al que dará la mayor difusión posible. Dicho boletín estará abierto a los vecinos y asociaciones, con publicación de sus propias actividades y no contemplará propuestas, sugerencias o artículos de carácter político.

ARTICULO 7.-

A).- Las sesiones del Pleno de la Corporación son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

B).- Se facilitará la asistencia de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones.

C).- Los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el

cumplimiento de su trabajo.

D).- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablon de anuncios del Ayuntamiento.

E).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones de la Alcaldía y las que por su delegación dicten los Concejales-Delegados.

F).- El Alcalde-Presidente, una vez terminada la sesión del Pleno, podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente de temas tratados específicamente en el orden del día (nunca de otros). El Alcalde podrá conceder audiencia pública en el Pleno de la Corporación a todos los vecinos que previamente la hallan solicitado por escrito de temas que la corporación estime de interés municipal.

DE LAS DIVERSAS COMISIONES.-

ARTICULO 8.-

A).- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni las de las Comisiones Informativas, no obstante de su contenido y resumen final daremos cuenta a los medios de comunicación social para su difusión.

B).- A los servicios de las Comisiones Informativas podrán convocarse a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir información sobre un tema concreto a un vecino o representante de asociaciones a que se refiere el Art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.-

ARTICULO 9.-

Recogerá la inscripción de todos los colectivos sociales del término de Ibarra que deseen participar activamente en temas de interés municipal y que acredite suficientemente su composición y finalidad, mediante los estatutos correspondientes. Previamente deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones.

CAUCES DE PARTICIPACION.-

Crearemos consejos consultivos sectoriales cuyas decisiones tendrán carácter de asesoramiento no vinculante. Cada consejo trasladará sus necesidades, comentarios, sugerencias o críticas

al Concejal de Participación Ciudadana, quien se encargará de canalizarlas y dar respuesta.

Estos consejos abordarían las siguientes materias:

- CULTURALES y DEPORTIVAS.
- JUVENILES.
- COMERCIALES.
- ENSEÑANZA.
- MUJER.
- SOCIALES (Asociaciones benéficas, que atiendan proyectos de atención a sectores marginales, ocupacionales, y asistenciales).
- URBANISTICAS, DE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE.
- SANIDAD Y CONSUMO.
- PROTECCION CIVIL.

El Ayuntamiento a su vez facilitará en la medida de sus posibilidades el acceso a los locales municipales para aquellas asociaciones cuya actividad relevante así quede de manifiesto en su memoria anual presentada a la Corporación.

ARTICULO 10.-

El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente de cualquier otro registro nacional, autonómico o provincial, en el que, a su vez, deberán figurar.

DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES.-

ARTICULO 11.-

Sin perjuicio de que todas las asociaciones puedan ejercitar ante el Ayuntamiento todas las acciones y derechos por los medios y cauces establecidos en el ordenamiento jurídico, únicamente aquellas asociaciones que se encuentren inscritas en el registro municipal de Asociaciones podrán ejercitar los siguientes derechos:

A).- Derecho a subvenciones económicas, para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, atendiendo al programa de actividades, número de asociados y difusión a tener, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados por el Ayuntamiento.

B).- Derecho de acceso al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan las coincidencias de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la solicitud por escrito con la antelación de una semana y de la responsabilidad del trato dado a las instalaciones.

C).- Derecho de acceso a la información municipal en los términos y condiciones establecidos para todos los vecinos en general.

D).- Derecho a recibir publicaciones periódicas o que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objetivo social, y, en cualquier caso, el Boletín Informativo Municipal.

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS DE UTILIDAD PÚBLICA.-

ARTICULO 12.-

Las Entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como Entidades de Utilidad Pública Municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

ARTICULO 13.-

El procedimiento para que las Entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento como de Utilidad Pública Municipal se iniciará a petición propia de las Entidades en solicitud dirigida al Alcalde y en la que se adjuntará:

- * Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.

- * Datos actualizados de la entidad, si hubiese modificación en relación a los que contengan el Registro Municipal de Asociaciones.

- * Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.

- * Documentos y testimonios que pueden avalar la utilidad pública municipal en la entidad.

CONSEJO LOCAL DE ASOCIACIONES.-

ARTICULO 14.-

A).- El Consejo Local de Asociaciones es un órgano consultivo deliberante, de discusión y debate, donde se expondrán para informe, conocimiento y control, los grandes temas de la política general de la Corporación Municipal, en materias de organización y funcionamiento.

B).- El Consejo Local de Asociaciones estará compuesto por:

- * El Alcalde-Presidente de la Corporación, que lo presidirá o Concejal Delegado

- * El Vicepresidente elegido por el Pleno entre los concejales designados.

- * Los Concejales pertenecientes a la Comisión Informativa de la concejalía de Información y Participación Ciudadana, y aquellos otros que designe el Alcalde-Presidente.

- * Un representante de cada asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, que soliciten formar parte del mismo, en función del consejo que se trate.

C).- El consejo Local de Asociaciones emitirá informes en los siguientes supuestos:

- * Cuando lo solicite la Alcaldía o el Pleno de la Corporación.

* Previo al Programa de Actuación, Ordenanzas, Reglamentos Generales y Presupuestos Municipales.

* Previo a la propuesta de aprobación y revisión del Plan General de Ordenación Urbana o Norma que lo sustituya.

D).- El Consejo Local de Asociaciones funciona por un Reglamento interno que aprobará el Pleno de la Corporación a propuesta de dicho Consejo.

DE LA INICIATIVA CIUDADANA.-

ARTICULO 15.-

A).- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los vecinos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad, de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan su colaboración.

B).- Los Organos Municipales competentes, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, resolverán al respecto. La decisión será motivada y atenderá principalmente al interés público a que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

C).- Para que una iniciativa sea sometida a la consideración de los Organos Municipales, deberá ser avalada por un número de firmas no inferior al 10% del electorado local.

D).- Recibida la iniciativa se someterá a información pública por el plazo de un mes, salvo que razones de urgencia aconsejen un plazo inferior.

E).- El Organismo Municipal competente resolverá en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

DE LA CONSULTA POPULAR.-

ARTICULO 16.-

A).- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

B).- La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- * El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

- * El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

C).- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

D).- Se someterán a la consideración del Pleno de la Corporación todas aquellas propuestas de celebración de consulta popular que vengan avaladas por un número de firmas de vecinos no inferior al 10% del censo electoral del municipio.

FINANCIACION SUFICIENTE Y OBJETIVA.-

El apoyo al asociacionismo a través de subvenciones a proyectos y programas concretos, exigirá en todo caso el seguimiento del cumplimiento de los mismos y su evaluación final, conforme a criterios objetivos, como garantía de aportaciones futuras.

La financiación municipal mediante subvención directa se someterá a criterios rigurosos de concesión, mediante convocatoria pública que detalle los requisitos exigibles a las asociaciones para optar a las subvenciones y cuya adjudicación correrá a cargo de una comisión integrada por el Ayuntamiento y en su caso podrán formar parte los sectores sociales interesados.